



En la fecha paso las diligencias al Despacho para proveer, informándole que de acuerdo a lo consignado en el pedimento que antecede, se indagó en la Fiscalía Cuarta Local acerca del trámite señalado en el mismo, y se informó sobre la existencia de un proceso por INASISTENCIA ALIMENTARIA radicado bajo el consecutivo 688616000158201500041 iniciado por la señora MÓNICA SALAMANCA GALEANO contra JUAN CARLOS CAÑAS por una presunta deuda que data del año 2008 a marzo de 2019. A la par, la titular de dicho despacho indicó que las partes tramitaron un proceso de aumento de cuota alimentaria en el Juzgado Promiscuo Municipal de La Paz, Santander, Vélez, 1°. de febrero de 2022. Vélez, 2 de febrero de 2022

DORA GONZÁLEZ FRANCO
Secretaria

INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Rad. 68861.31.84.001.2003.00050.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Vélez, Santander, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe y petición suscritos por la joven MARÍA ISABEL CAÑAS, se ordenará ponerlo en conocimiento de sus progenitores, a quienes igualmente se les requerirá para que informen las circunstancias de tiempo, modo y lugar que originaron el pago de la suma de los \$2.000.000 que se indican allí.

En torno al demandado deberá, adicionalmente, informar la forma como se garantizó el pago del periodo de alimentos señalado en su escrito y si la suma antes referida corresponde a la cancelación del mismo.

De la misma forma, se oficiará a la Fiscalía Cuarta Local de esta ciudad para que remita un informe detallado acerca del trámite dado al denuncia referido en la constancia secretarial y el estado actual del mismo.



A la par, se requerirá al Juzgado Promiscuo Municipal de La Paz, Santander para que informe sobre la existencia del proceso de alimentos que se señala, presuntamente, se tramitó en dicho despacho judicial por las mismas partes de este proceso, así como el estado actual del mismo y la remisión de la sentencia o de la conciliación del caso.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: PONER en conocimiento de los señores JUAN CARLOS CAÑAS y MÓNICA SALAMANCA GALEANO, el contenido del escrito-petición suscrito por su hija MARÍA ISABEL CAÑAS SALAMANCA, de acuerdo a lo dicho anteladamente. *Comuníquese de la forma más expedita y déjese constancia en el expediente.*

Segundo: REQUERIR al señor JUAN CARLOS CAÑAS y a la señora MÓNICA SALAMANCA GALEANO, para que en el término de tres (3) días contados a partir la notificación de este auto, informen al Despacho las circunstancias de tiempo, modo y lugar que originaron el pago de la suma de \$2.000.000 señalada en el documento ya advertido. *Comuníquese de la forma más expedita y déjese constancia en el expediente.*

Tercero: OFICIAR a la Fiscalía Cuarta Local de esta ciudad para que remita, de forma prioritaria, un informe detallado del proceso por INASISTENCIA



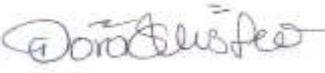
ALIMENTARIA radicado bajo el consecutivo 688616000158201500041 iniciado por la señora MÓNICA SALAMANCA GALEANO contra JUAN CARLOS CAÑAS, por una presunta deuda que data del año 2008 a marzo de 2019. *Comuníquese de la forma más expedita y déjese constancia en el expediente.*

Cuarto: OFICIAR al Juzgado Promiscuo Municipal de La Paz, Santander para que, de forma prioritaria, informe sobre la existencia del proceso de alimentos que, presuntamente, inició la señora MÓNICA SALAMANCA GALEANO contra JUAN CARLOS CAÑAS, y a su vez detalle el estado actual del mismo, enviando a su vez, copia de la sentencia o de la conciliación del caso. *Comuníquese de la forma más expedita y déjese constancia en el expediente.*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JORGE BENITEZ ESTEVEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE VELEZ El auto que antecede se notificó a las partes por anotación hecha en el estado fijado</p> <p>hoy, <u>4 DE FEBRERO DE 2022</u></p> <p> DORA GONZÁLEZ FRANCO Secretaria</p>
--



Firmado Por:

Jorge Benítez Estevez

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5b76597610217d525a9896ceee82bbe7bd9c9547ecdfff15ec4a023bc9be65101

Documento generado en 03/02/2022 05:17:59 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>